

Estado» de 8 de octubre), sobre habilitación de títulos para impartir docencia y estimándose conveniente prorrogar su vigencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar en vigor lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 24 de septiembre de 1980, para el curso académico 1981/82, con la salvedad de que las habilitaciones que en su artículo 2 se regulan no podrán otorgarse a aquellas personas que hayan disfrutado de las mismas durante un período de cuatro años académicos.

Segundo.—Las Universidades deberán remitir, además de la documentación que exige en el artículo segundo de la expresada Orden, el impreso que se adjunta como anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimientos y efectos. Madrid, 22 de septiembre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Excmo. Sr. Rector Magfco.:

El Decano (1) de de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1981, solicita la habilitación para impartir docencia, a favor del Profesor cuyos datos se reseñan a continuación:

Apellidos y nombre
 Título académico
 Puesto para el que solicita la habilitación
 Centro y Departamento en que va a impartir docencia
 Relación de todos los nombramientos efectuados a favor del solicitante:

Curso académico	N.R.P.	Categoría
19.../19...
19.../19...
19.../19...
19.../19...
19.../19...
19.../19...

(1) Director.

Lo que comunico a V.M.E. para su conocimiento y efectos. de de 19.....

EXCMO. SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD.

21854 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1981, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca becas en el extranjero en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (FULBRIGHT-MEC).

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación de investigadores españoles en Centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y a la formación y perfeccionamiento del Profesorado universitario, Esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 14 de septiembre de 1981.—El Secretario de Estado, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en los Estados Unidos de América para el curso académico 1981-82, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador y en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright).

I. Plazo de la solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse entre el 15 de octubre y el 16 de noviembre de 1981.

II. Objeto de las becas

Contribuir a la formación de personal investigador mediante la realización de estudios o desarrollo de un trabajo de investigación en un Centro especializado norteamericano.

III. Requisitos

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Ser Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero. Los estudios efectuados en el extranjero deberán ser convalidados previamente. La categoría académica del solicitante quedará establecida conforme a la que posea el 15 de noviembre de 1981, cierre de la convocatoria.
- c) Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, acreditado por examen efectuado en un Centro indicado por la Comisión Fulbright, según las normas de sus propios programas.
- d) Acreditar la admisión en el Centro norteamericano de su interés. Si se encuentra en trámite, la concesión de la beca estará condicionada a la presentación de los documentos acreditativos de ella.
- e) En caso de que el becario desee realizar un trabajo que haya de servir para su tesis doctoral española, acreditar, mediante informe del Director de la misma en España, la utilidad derivada de realizar aquí en los Estados Unidos de América.

IV. Dotaciones

La beca comprende:

- 1. Billete de ida y vuelta entre aeropuertos próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino en los Estados Unidos, por la ruta más directa, en clase turista.
- 2. Matrícula y gastos académicos, a valorar por la Comisión Nacional de Selección.
- 3. Seguro de enfermedad y accidente en los Estados Unidos. No quedan cubiertos por este seguro los servicios de ginecología y odontología.
- 4. Asignación mensual de 800 dólares para Licenciados o Ingenieros y 1.100 dólares para Doctores.

V. Período de disfrute

El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de septiembre de 1982 hasta el 30 de junio de 1983.

VI. Condiciones de disfrute

Las becas, que no pueden ser solicitadas por residentes en los Estados Unidos, serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de becas o ayudas.

Los beneficiarios de estas becas deberán incorporarse a sus respectivos Centros norteamericanos el 1 de septiembre de 1982. Excepcionalmente, en la categoría de Doctores y previa autorización conjunta de la Dirección General de Política Científica y la Comisión Fulbright, podrán retrasar su salida de España dentro del primer trimestre del período de disfrute de la beca, debiendo comunicar para ello con suficiente antelación la nueva fecha solicitada, que no significará en ningún caso alteración del fin de la beca en 30 de junio de 1983. A esta excepción podrán acogerse, en las condiciones anteriormente expresadas, aquellos becarios comprendidos en las categorías de no Doctores, que obtuvieran el doctorado entre el período de cierre de convocatoria y su salida para los Estados Unidos. En el caso de no cumplir el becario los expresados trámites, se interpretará que renuncia a la beca. Si su proyecto de investigación o tipo de estudios lo hiciese necesario, el becario podría solicitar prórroga de la beca, que no superaría un curso académico más. Para ello, terminado el primer trimestre de disfrute de la beca, deberá enviar su petición a la Comisión Fulbright. Examinada la Memoria del primer período, el informe del Director norteamericano del trabajo y en su caso, de las autoridades académicas españolas que hayan apoyado su candidatura, la Dirección General de Política Científica y la Comisión Fulbright decidirán conjuntamente la conveniencia de la prórroga solicitada.

A los efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), calle de Cartagena, 83-85, tercera planta, Madrid-28, o en los Rectores de las Universidades.

Junto con el impreso de solicitud cumplimentado deberán presentarse los siguientes documentos:

Memoria del trabajo a realizar, redactado en hojas UNE A-4, con el conforme del Decano o Director (o, en su caso, Director de tesis) del Centro oficial español que apoya su candidatura.

Certificación académica personal completa en original y copia. Deberá asimismo adjuntarse original y copia de la traducción al inglés de dicha certificación.

Carta de admisión del Centro norteamericano para el que se solicita la beca.

Cuatro cartas de referencia, en original y copia, en impresos adjuntos al de solicitud.

El impreso de solicitud, en unión de los documentos requeridos, deberán ser presentados antes de las catorce horas del 18 de noviembre de 1981, en las oficinas de la Comisión Fulbright.

VIII. Proceso de selección

Para realizar el proceso de selección, la Dirección General de Política Científica designará una Comisión Nacional de Selección constituida por:

- Presidente: El Director general de Política Científica.
Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.
Vocales: Dos Vicerrectores de Investigación y dos representantes de la Comisión Fulbright.
Secretario: El Jefe de Servicio de Formación de Personal Investigador.

Los solicitantes seleccionados en una primera fase por la Comisión Nacional de Selección (en la cual, además de los requisitos administrativos, se tendrá especialmente en cuenta la nota media del expediente académico), efectuarán un examen de inglés en los términos establecidos en el apartado III, así como una entrevista personal ante dicha Comisión Nacional.

Terminados dichos trámites, la Comisión Nacional resolverá sobre las candidaturas.

IX. Obligaciones de los becarios

1.º Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.º Remitir el correspondiente informe trimestral conteniendo un resumen de la labor realizada, con el conforme de los Organismos colaboradores oficiales y del Centro norteamericano.

3.º Presentar a la terminación del disfrute de la beca el correspondiente informe final explicativo del proyecto o cumplimiento de los estudios realizados, conteniendo el informe de los Organismos colaboradores oficiales del Centro norteamericano, así como el conforme del Centro oficial español que apoyó su candidatura.

4.º Permanecer en el Centro para el que se solicitó la beca, siendo precisa, para cualquier cambio, la autorización de la Dirección General de Política Científica, quien consultará a la Comisión Fulbright.

21855

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1981, de la Subsecretaría de Administración Educativa, por la que se publica convocatoria para formular propuestas de concesión de la Orden de Alfonso X «El Sabio», en su sección especial «Al Mérito Docente».

Ilmos. Sres.: Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1092/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre concesión de la Orden Civil de Alfonso X «El Sabio», en su sección especial «Al Mérito Docente» y de conformidad con el criterio observado en su aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Hacer público que, durante el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se podrán formular propuestas para la concesión de la Orden Civil de Alfonso X «El Sabio», en su sección especial «Al Mérito Docente».

2.º Podrán ser propuestos los Profesores, de cualquier nivel de enseñanza, tanto del Estado como no estatal, que se encuentren en activo y hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de la docencia como consecuencia de su dedicación, continuidad y rendimiento.

3.º Para juzgar las condiciones expresadas en el número anterior se atenderá a la dedicación preferente a la función, sin simultanearla en dos o más Cuerpos, a la capacidad docente, al nivel profesional y a la actualización en su servicio. Se considera precisa, en todo caso, una antigüedad mínima de quince años, contados desde la iniciación de la actividad docente en cualquier nivel o modalidad.

4.º Las propuestas contendrán, para que puedan ser tramitadas, los siguientes requisitos:

- a) Circunstancias personales y domicilio del propuesto.
b) Curriculum vitae en el que necesariamente han de constar cuantos datos se refieran a la actividad docente efectiva del Profesor de que se trate.
c) Méritos en que se fundamenta la propuesta, teniendo en cuenta para este apartado y el anterior lo que se indica en el número tercero de esta Resolución.
d) Circunstancias personales y firma del proponente, sea individual o representante de una persona jurídica o Entidad colectiva.

5.º Las propuestas se formularán con arreglo al modelo que se publica como anexo de esta convocatoria y se dirigirán a la Cancillería de las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia, bajo sobre cerrado, en el que se haga constar solamente: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, Alcalá, 34, Madrid-14.

También podrán presentarse personalmente en el Registro General o utilizando los medios que permite la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 22 de septiembre de 1981.—El Subsecretario, Miguel Angel Arroyo Gómez.

Ilmos. Sres.: Delegados provinciales del Ministerio, Directores de Centros Docentes, Profesores estatales y no estatales y demás interesados.

ANEXO QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

(Nombre y apellidos del proponente) (Cargo o función y, en su caso, persona jurídica que representa)

con domicilio en

De acuerdo con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado», propone para que se le conceda la Orden Civil de Alfonso X «El Sabio», en su sección especial «Al Mérito Docente» a don

(Nombre y dos apellidos) (Función docente que desempeña y Centro en que la realiza)

nacido en, con fecha, con domicilio particular en

Al efecto, acompaña adjunta curriculum vitae del propuesto y relación de méritos en que se fundamenta la petición.

De conformidad con la convocatoria y en virtud de todo lo alegado,

SUPLICA a V. I. tenga por formulada válidamente la presente propuesta y con los trámites dispuestos se conceda al presentado en ella la sección especial «Al Mérito Docente» de la Orden Civil de Alfonso X «El Sabio».

(Lugar, fecha y firma del proponente.)